

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION S.B. No. 6 -99
(De 22 de febrero de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No.41 de 13 de febrero de 1990, tal como quedó modificado por la Ley 46 de 17 de noviembre de 1995, establece obligaciones a cargo de empresas establecidas en la Zona Libre de Colón, como Entidades Declarantes, para prevenir el uso indebido de los servicios que prestan;

Que el Artículo 5 de la Ley 46 de 1995 y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo No.234 de 1996, establecen como obligación de las Entidades Declarantes la presentación de informes periódicos a la UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF);

Que, según lo establece el Artículo 5 de la Ley 46 de 1995, la aplicación de las sanciones a las Entidades Declarantes corresponde a la Superintendencia de Bancos, aún cuando no se encuentren sometidas a la supervisión y regulación habitual de la Superintendencia de Bancos, como es el caso de las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 46 de 1995, y a solicitud de la UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO, esta Superintendencia de Bancos impuso a **TEXTELA ZONA LIBRE, S.A.**, mediante Resolución No. S.B.56-98 de 30 de diciembre de 1998, multa por omisión de las declaraciones correspondientes a los meses de marzo y abril de 1998;

Que por intermedio de sus Apoderados Especiales, **TEXTELA ZONA LIBRE, S.A.** ha presentado Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución S.B. No.56-98 de 30 de diciembre de 1998; y

Que, conforme a verificaciones posteriores cumplidas por la UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO, dicha Unidad ha podido reevaluar las razones aducidas inicialmente como fundamento para solicitar la adopción de la sanción destacándose, efectivamente, lo siguiente:

- 1). Que la empresa, amparada igualmente en comunicaciones generales recibidas de su Ente Regulador - la Administración de la Zona Libre de Colón - que informaban sobre plazo hasta el 30 de noviembre de 1998 a las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón, para presentar los informes requeridos por la UAF, estuvo bajo el convencimiento de encontrarse al día en la rendición de informes, y
- 2). Que, con excepción de los meses de marzo y abril de 1998, **TEXTELA ZONA LIBRE, S.A.**, cumplió regularmente con remitir a la UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO las Declaraciones periódicas que le son requeridas,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Acógese el Recurso de Reconsideración interpuesto por **TEXTELA ZONA LIBRE, S.A.**, contra la Resolución S.B. No.56-98 de 30 de diciembre de 1998, la cual se deja sin efecto.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Mario L. Romero, Jr.

:vdea

